

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 13 JUN 2023

Proceso N° 2023-00246

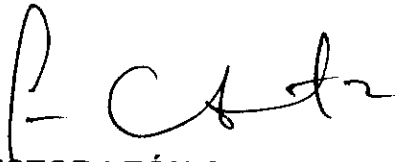
Se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adiciónense y/o aclárense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1.1. Especificando cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso del demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción. Indíquese igualmente la fecha exacta en que inició a poseer.
 - 1.2. Indicando cuál es la relación del demandante con **HÉCTOR FABIO GÓMEZ** su incidencia en el proceso que se promueve.
 - 1.3. Precizando la acción que se promueve pues pese a que se hace referencia a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, indica que fue desde el año 2015, que se protocolizaron las Escrituras Públicas Nros. 2847 y 2848.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo siguiente:
 - 2.1. la pretensión primera de la demanda en la medida en que corresponde a un hecho.
 - 2.2. la pretensión segunda pues la misma no resulta concordante con el proceso invocado.
 - 2.3. las pretensiones tercera, cuarta y quinta, en tanto versan sobre el mismo asunto.
3. Apórtese el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio.
4. Alléguese el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días.

5. Arrímese la totalidad de las pruebas referidas en el escrito de demanda toda vez las mismas no se evidencian dentro de los documentos que acompañan el mismo.

6. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de lo Contencioso Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 038 Fecha 14 JUN 2023

El Secretario(a) 